



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0497

INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 863 /2010.

México, D. F. a 15 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 10 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, por medio del cual el C. SERGIO PEREZ HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 86, 032 pasado ante la fe del Notario Público No. 79 del Estado de México, presenta Inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 0064.1320-050-09, para la Adquisición de Equipo Médico para atender la contingencia provocada por el Virus A1N1 nivel Nacional y para la Unidad IMSS-Oportunidades; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0498

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

2 -

Escritura Pública número 86,032, de fecha 09 de octubre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No. 79 en el Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de la División de Inconformidades; Acuse número 000080977 del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de recepción de preguntas de la empresa inconforme; Preguntas realizadas por la empresa inconforme. -----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B/2546, de fecha 21 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6759/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, manifestó que con la suspensión sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, por lo que solicitó no proceder a declarar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito, específicamente de las partidas inconformadas, en razón de que, con la suspensión se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes a los Hospitales de segundo y tercer nivel de destino final descritos en la guía de distribución de la Licitación que nos ocupa, para la atención de la contingencia; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/6910/2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido de la Resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento de Contratación. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B/2546, de fecha 21 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6759/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, informó lo relativo a los terceros perjudicados, a quienes mediante Oficio No. 00641/30.15/6911/2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/2582, de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6759/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0499

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

3 -

omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Acuse de publicación de Convocatoria, de fecha 27 de noviembre de 2009; Resumen de Convocatoria 050, de fecha 1º de diciembre de 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-050-09; Acta correspondiente a la Primera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 04 de diciembre de 2009; Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 05 de diciembre de 2009; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 11 de diciembre de 2009; Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de diciembre de 2009; Acuse de recepción del Oficio No. 00641/30.15/6759/2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/4970, de fecha 18 de diciembre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/2546, de fecha 21 de diciembre de 2009; Carta de interés en participar en la Licitación de mérito, y Anexo Uno de la empresa inconforme; Preguntas presentadas por las empresas INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V. e INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. de C.V. --

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas FEHLMEX, S.A. de C.V., e INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas los días 08 y 15 de enero de 2010, respectivamente. -----

6.- Por Acuerdo de fecha 02 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. de C.V.; así como las ofrecidas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/0697/2010, de fecha 02 de febrero de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados, formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----

8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas FELHMEX, S.A. de C.V. e INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0500

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

4 -

tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 9.- Por escrito de fecha 09 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el C. SERGIO PEREZ HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MEDICA, S.A. de C.V, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos exponiendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores.
10.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Evento de Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641320-050-09.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. La empresa inconforme argumenta que su representada formuló y entregó su solicitud de aclaración con relación al esterilizador de baja temperatura, mismas que fueron recibidas por la C. Socorro Ceja, servidora pública adscrita a la Convocante, sin embargo por razones que desconocen, la Convocante no consideró su solicitud de aclaraciones y por ende no le dio respuesta durante la celebración de la Segunda Junta de Aclaraciones, situación que se prueba con la simple lectura que se efectúe del Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones.

Que en el Acta que se elaboró con motivo de la Primera Junta de Aclaraciones, la Convocante indicó en el punto 4 de la misma que la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., (sic) presentó 9 preguntas, siendo el caso que éstas le fueron atendidas en su totalidad durante la celebración de la Primera Junta de Aclaraciones, tal y como se podrá corroborar con la simple lectura del Acta de dicho evento, en la que a hojas 23, 24 y 25, se aprecia que sus 9 nueve preguntas fueron respondidas. Sin embargo durante la celebración de la Segunda Junta de Aclaraciones, la Convocante le responde a la citada empresa, nueve preguntas adicionales, de las cuales no existe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0501

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

evidencia de que las hubiese formulado en tiempo y forma, ya que solo acreditó, según la Convocante, el haber presentado 9 preguntas en tiempo y forma, de acuerdo al numeral 2.1 de la Convocatoria.

Que lo anterior puede ser corroborado con la revisión que se efectúe del Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones, mediante la cual se observa que a hojas 5, 6, 7 y 8, respondió estas 9 preguntas adicionales, con las cuales sumarían 18 preguntas respondidas a la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCO, S.A. (sic) cuando solo acreditó la presentación, en tiempo y forma de 9 preguntas, según consta en las Actas de la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones.

Que la actuación de la Convocante durante la celebración de los actos que se impugnan, violó en agravio de su representada, el principio jurídico de Igualdad que debe regir en todo procedimiento de contratación de la Administración Pública; ya que no obstante que su representada presentó sus solicitudes de aclaración en tiempo y forma, fue discriminada y no le fueron contestadas las dos preguntas relativas a la partida 8 durante la celebración de la Segunda Junta de Aclaraciones, y por otro lado, toleró que la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. (sic) presentara preguntas fuera del término establecido para ello y la favoreció contestándole sus dudas, cuando lo correcto en que las hubiere dejado de contestar por presentarlas contraviniendo el punto 2.1 de la Convocatoria, ya que se apegó a dicho numeral sólo en lo que hace a las 9 preguntas que le fueron atendidas durante la celebración de la Primera Junta de Aclaraciones.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 5 de diciembre de 2009, en el cuerpo del Acta no se describió un cuadro que indicara la cantidad y nombre de las empresas que presentaron preguntas adicionales, pero como se podrá verificar si se dio respuesta a la totalidad de las preguntas presentadas, en lo que respecta a las dos preguntas a las que hace mención el inconforme, existe un error involuntario en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones, toda vez que las dos últimas preguntas y respuestas que se dieron al licitante INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., fojas 7 y 8 fueron las dos adicionales que presentó la empresa INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. de C.V., como podrá corroborarse.

Que está indiscutiblemente claro que sí se dio respuesta a las dos preguntas adicionales presentadas por el ahora inconforme, aunque fue señalado por la Convocante erróneamente como que eran preguntas presentadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A.

Que resulta falso lo señalado por el inconforme, toda vez que no indica en que basa su dicho para sustentar que las preguntas presentadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., fueron recibidas a destiempo, ya que las preguntas adicionales referente a la partida 8 fueron recibidas al igual que las 2 preguntas presentadas por el ahora inconforme, en tiempo y forma, el hecho de que no esté relacionada la cantidad de preguntas recibidas por cada empresa en un cuadro dentro del cuerpo del Acta no quiere decir que éstas no fueron recibidas y atendidas en tiempo y forma.

Que es falso el dicho del inconforme, pues se recibieron en tiempo y forma las preguntas de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., aunado a que la inconforme no presenta documentación con la que acredite su dicho.

Que existió un error involuntario por parte de la Convocante al señalar que se daba respuesta a preguntas de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., siendo que las 2 últimas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

6 -

ellas corresponden a las presentadas de manera adicional por la empresa ahora inconforme, situación que se podrá verificar de la simple lectura de las mismas, o sea que hubo una equivocación al señalar a la empresa de la cual se atendieron las preguntas, situación que no influyó en el resultado de la Junta, toda vez que el total de preguntas presentadas por la empresa ahora inconforme con respecto a la partida 8, fueron contestadas por la Convocante y aplicaban para todos los participantes. -----

Que la ahora inconforme estuvo presente en la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones, siendo entonces que en la Primera, en la cual se dio lectura al acta respectiva, no manifestó que la totalidad de las respuestas dadas a sus preguntas, las cuales quedaron plasmadas en el cuadro del acta correspondiente, fojas 39 a la 45, no estaba el total de las presentadas, siendo de igual manera en la Segunda Junta de Aclaraciones a la cual también asistió, tampoco manifestó que no se la había dado respuesta a sus dos preguntas adicionales, siendo claro entonces que el inconforme, pudo percatarse que las respuestas dadas por la Convocante a las dos últimas preguntas de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., eran las que correspondían a su empresa, fojas 7 y 8 del Acta respectiva, toda vez que pudo realizar el cotejo de sus preguntas con su acuse, verificando con el mismo que eran sus preguntas y no las de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., aunado a que al término de la Junta se les preguntó a las empresas si se había dado lectura a todas sus preguntas y si las respuestas a estas fueron claras, concisas y sin observaciones a lo que respondieron afirmativamente, tal y como quedó plasmado en el Acta de la Segunda Junta, con lo cual hubo una aceptación tácita por parte del ahora inconforme, a lo tratado en la Segunda Junta de Aclaraciones, no existiendo ninguna omisión por parte de la Convocante en la atención a sus 2 preguntas adicionales presentadas para la partida 8. -----

Que de las constancias documentales se advertirá que la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A., presentó en el desarrollo de la Primer Junta de Aclaraciones, cinco preguntas a las cuales se les dio contestación en la Segunda Junta de Aclaraciones el 5 de diciembre de 2009, tal y como consta en las fojas 5 a 7 del Acta respectiva; y que si bien es cierto se advierte que se da contestación a 7 preguntas de la empresa en comento, las 5 preguntas presentadas mediante escrito sin fecha se encuentran contestadas de acuerdo al número de pregunta consecutiva 7 al 10 del Acta, resultando que los consecutivos 11 y 12 se trata de una repetición de las preguntas y respuestas contempladas en el consecutivo 7 y 8. De esa manera queda acreditado que en la realidad la Convocante únicamente dio contestación a cinco preguntas, mismas que concuerdan con las presentadas en al primer Junta de Aclaraciones. -----

Que la Convocante sí dio contestación a toda y cada una de las preguntas de la empresa INSTRUMENTACIÓN MEDICA, S.A. de C.V., particularmente a las dos preguntas formuladas en la primer Junta de Aclaraciones. De igual forma se advierte que es falso que la Convocante haya permitido y contestado nueve preguntas que fueron presentadas fuera del plazo establecido, pues la Convocante en al Segunda Junta de Aclaraciones, únicamente dio contestación a cinco, las cuales fueron presentadas en la Junta de Aclaraciones celebrada el 4 de diciembre de 2009, y que por error se repitieron dos preguntas y sus respuestas. -----

IV.- Valoración de Pruebas. . Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 2 de febrero del 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2009, que obran a fojas 10 a la 21 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2009, que obran a fojas 47 a la 470 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0502

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

7 -

presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 10 de diciembre del 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación durante el evento de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 05 de diciembre de 2009, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que respecto a las manifestaciones que hace valer la empresa INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2009, en el sentido de que: "...la convocante no consideró nuestra solicitud de aclaraciones y por ende no le dio respuesta durante la celebración de la segunda junta de aclaraciones..."; se declaran infundadas, toda vez que si bien es cierto que en la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 05 de diciembre de 2009, la Convocante en el apartado de "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN DEL ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA:" visible a fojas 356 a 369 del expediente en que se actúa, no asentó el nombre de la empresa INSTRUMENTACIÓN MEDICA, S.A. de C.V., ya que únicamente asentó el nombre de las empresas CENTRO DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V. (6 preguntas); INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V. (7 preguntas); y nuevamente asienta INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V. (2 preguntas); lo cierto es que las últimas dos preguntas, a las que la Convocante indicó que fueron realizadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., corresponden en realidad a las preguntas realizadas por la empresa INSTRUMENTACIÓN MEDICA, S.A. de C.V., hoy inconforme; y que para una mayor claridad a continuación se transcriben:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-050-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR EL VIRUS AH1N1 A NIVEL NACIONAL Y PARA LA UNIDAD IMSS-OPORTUNIDADES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE 2009, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-050-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR EL VIRUS AH1N1 A NIVEL NACIONAL Y PARA LA UNIDAD IMSS-OPORTUNIDADES.

INSTRUMENTO Y EQUIPOS FALCON SA DE CV (7 PREGUNTAS)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0503

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTRUMENTO Y EQUIPOS FALCON S.A. DE C.V. (2 PREGUNTAS)

NUM. PREGUNTA CONSECUTIVA	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
13	1		ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO SOLICITAN ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVES DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO. CON EL FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACION A LA PROVEEDURIA SOLICITAMOS SE ACEPTEN OTRAS TECNOLOGIAS DE ESTERILIZACION DE BAJA TEMPERATURA A TRAVES DE PEROXIDO DE HIDROGENO, ¿SE ACEPTA?	NO SE ACEPTA, LA CONVOCANTE SOLICITA ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDRÓGENO.

INSTRUMENTO Y EQUIPOS FALCON S.A. DE C.V. (2 PREGUNTAS)

NUM. PREGUNTA CONSECUTIVA	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
14	2		ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO SOLICITAN CON UNA PUERTA DE ACCESO DESLIZABLE... CON SISTEMA DE CASSETTE... SOLICITAMOS SE ACEPTE CON PUERTA DE ACCESO DESLIZABLE O ABATIBLE Y CON SISTEMA DE CASSETTE O CARTUCHO...¿SE ACEPTA?	NO SE ACEPTA PUERTA DE ACCESO DESLIZABLE O ABATIBLE; LA CONVOCANTE SOLICITA: UNA PUERTA DE ACCESO DESLIZABLE.CON SISTEMA DE SEGURIDAD DEL CIERRE DE PUERTA EN CASO DE OBSTRUCCIÓN DE LA MISMA. NO SE ACEPTA SISTEMA DE CASSETE O CARTUCHO; LA CONVOCANTE SOLICITA: CASETES DE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (30 PIEZAS)

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto la Convocante en las preguntas marcadas con los número de preguntas consecutivas 13 y 14, indicó que corresponden a la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPO FALCON, S.A., de C.V., lo cierto es que las mismas corresponden a las dos preguntas entregadas por la empresa INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. de C.V., hoy inconforme, toda vez que corresponden literalmente a las preguntas que obran en el acuse que ofreció la citada empresa como prueba en la presente instancia, y que para una mayor claridad a continuación se inserta: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0504

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTRUMENTACIÓN MÉDICA S.A. DE C.V.
 Yucatán 134 37
 Cd. Mérida
 Mérida, Yuc. 97330
 Tel: (999) 9543-7716
 Fax: (999) 9687-2544
 www.instrumentacion.com.mx

INSTRUMENTACIÓN MÉDICA S.A. DE C.V.

PREGUNTAS TÉCNICAS

Consecutivo MSS	Consecutivo Licitante	Partida y/o Punto de Bases	PREGUNTA	RESPUESTA
	1	8	ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO SOLICITAN ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO CON EL FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACION A LA PROVEEDURIA SOLICITAMOS SE ACEPTEN OTRAS TECNOLOGIAS DE ESTERILIZACION DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PEROXIDO DE HIDROGENO ¿SE ACEPTA?	
	2	8	ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO SOLICITAN CON UNA PUERTA DE ACCESO DESIZABLE CON SISTEMA DE CASSETTE... SOLICITAMOS SE ACEPTE CON PUERTA DE ACCESO DESIZABLE O ABATIBLE Y CON SISTEMA DE CASSETTE O CARTUCHO... ¿SE ACEPTA?	

SERGIO PEREZ HERNANDEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 INSTRUMENTACIÓN MÉDICA S.A. DE C.V.

José C. Rojas
 fecha 1
 4/21/09

De lo que se tiene, que contrario a lo argumentado por la empresa INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. de C.V., promovente de la instancia, la Convocante sí dio respuesta a las dos preguntas realizadas por dicha empresa, toda vez que aún y cuando la razón social indicada arriba de las preguntas y respuestas, corresponde a otro licitante, ello no implica que la empresa hoy accionante no haya recibido respuesta para cada uno de los cuestionamientos por ella presentados respecto a la partida número 8, correspondiente al "Esterilizador de Baja Temperatura a través de Plasma de Peroxido de Hidrógeno" de la cual la Convocante entregó la cédula de descripción durante la primera Junta de Aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009.

De la misma forma no le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que: "...la convocante le responde a la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A., 9 preguntas adicionales, de las cuales no existe evidencia de que las hubiese formulado en tiempo y forma..."; toda vez que contrario al mismo, del Acta levantada en el Evento de la Segunda Junta de Aclaraciones, que obra a fojas 356 a 369, específicamente de las preguntas marcadas con el consecutivo 7, 8, 9, 9, 10, 11 y 12, se observa que las últimas dos, es decir, las marcadas con los números 11 y 12, son las mismas que las marcadas con los consecutivos 7 y 8, es decir, que se encuentran duplicadas, por lo que se tiene que en realidad se trata de cinco preguntas las que fueron respondidas por la Convocante a la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., las cuales corresponden a las presentadas por dicha empresa durante el evento de la Primera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 04 de diciembre de 2009, según se desprende de las documentales visibles a fojas 460 y 461 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0505

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

expediente que se resuelve, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por transcritas como si a la letra se insertasen.

Así las cosas se tiene que la inconforme se encuentra en un error al manifestar que la Convocante dio respuesta a nueve preguntas realizadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., toda vez que contrario a ello, la Convocante en el Evento de la Segunda Junta de Aclaraciones, de fecha 05 de diciembre de 2009, únicamente dio respuesta a cinco preguntas que corresponden a las mismas cinco que fueron presentadas por la citada empresa; lo anterior toda vez que, tal y como ha quedado asentado líneas arriba, dos de las preguntas realizadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., fueron duplicadas y otras dos corresponden a las realizadas por la hoy inconforme, y que por error fueron asentadas en el Acta, como si correspondieran a dos preguntas realizadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V.

En este orden de ideas se tiene que las alegaciones de que se duele la empresa impetrante devienen de infundadas en virtud de que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que remitió anexo a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2009, que en primer término, sí dio respuesta a las dos preguntas presentadas por la hoy inconforme durante el evento de la Primera Junta de Aclaraciones, y en segundo lugar que las respuestas otorgadas a la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., corresponden a las presentadas en tiempo y forma por la misma relativas a la partida número 8, ajustándose la Convocante a lo dispuesto en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que hace valer el C. SERGIO PEREZ HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-050-09, para la Adquisición de Equipo Médico para atender la contingencia provocada por el Virus A1N1 nivel Nacional y para la Unidad IMSS-Oportunidades.

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a las empresas FEHLMEX, S.A. de C.V., e INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0506

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 09 de febrero de 2010 en su calidad de alegatos presentados por el C. SERGIO PEREZ HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. DE C.V., que las hace consistir en que no existe evidencia documental de que la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., hubiese presentado en tiempo y forma todas y cada una de las preguntas que le fueron atendidas; y que los errores de la Convocante son un vicio de nulidades el procedimiento de contratación, ya que no da certeza al procedimiento licitatorio. Los mismos fueron considerados por ésta Autoridad sin que ellos modifiquen el sentido en que se dicta la presente Resolución, tal y como quedo acreditado en el Considerando V de la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. SERGIO PEREZ HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-050-09, para la Adquisición de Equipo Médico para atender la contingencia provocada por el Virus A1N1 nivel Nacional y para la Unidad IMSS-Oportunidades.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. ALEJANDRO BOLIN HERMIDA, Representante Legal de la empresas INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0507

EXPEDIENTE No. IN-402/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 863 /2010.

12 -

presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. SERGIO PEREZ HERNANDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. DE C.V. CALLE MORENA 425-A, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas

C. GABRIEL GONZALEZ MENDOZA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FEHLMEX, S.A, DE C.V.- AVENIDA INDUSTRIAL NO 244-A, COLONIA MOCTEZUMA 2DA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 011530, MEXICO, D.F. TEL Y FAX 5762 5510.

C. ALEJANDRO BOLIN HERMIDA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A DE C.V, POR ROTULON.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CCHS*ING*DVB.M.